



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-38145035-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 15 de Abril de 2024

Referencia: REG - EX-2020-86914216- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-95-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento electrónico N° RE-2020-86914114-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **134/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.15 15:29:38 -03:00

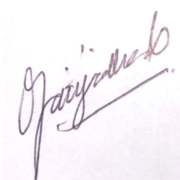
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.15 15:29:39 -03:00

ACTA ACUERDO SALARIAL JULIO 2020 – JUNIO 2021 - CCT 639/11.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso "B", de C.A.B.A., se presentan los Sres. **PABLO H. PALACIO y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial e Interior de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente; el Sr. **LEONARDO GASTON BORRASCA**, en su carácter de Delegado Regional Buenos Aires Norte, con el patrocinio letrado del **Dr. Germán Candini y el Dr. Fernando Caminos**; y por la parte empresaria, en representación de **MOLINOS CAÑUELAS SACIFIA (MOLCA)**, CUIT nro. 30-50795084-8, con domicilio en calle Ruta 9 km 95.5, de la localidad de Zarate, Provincia de Buenos Aires; lo hace su apoderada **Sra. MAIRA LORENA GALLARDO**, que exhibe el Poder General correspondiente; QUIENES expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:-----

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, la presente negociación tuvo comienzo en el mes de Julio de 2020, inicialmente entre la URGARA y la CPPC, con enormes dificultades por la emergencia sanitaria decretada, producto de la pandemia de coronavirus COVID19 y las consecuentes medidas imperativas decretadas por el Superior Gobierno de la Nación. Que al no llegar a ningún acuerdo, y ante la inminencia de un conflicto, el MTEYSS dictó la conciliación obligatoria, la que se extendió por 15 días hábiles administrativos. Terminada la misma, las partes transitaron una conciliación voluntaria en busca de arribar a un acuerdo salarial, pero tampoco lo logaron, dando inicio a un conflicto que lleva más de veinte días. En consecuencia, MOLCA decidió reiniciar las negociaciones en forma individual y privada con el Gremio, con el objetivo de otorgar el aumento salarial de la paritaria Julio de 2020 a Junio 2021, el que se encuentra retrasado ya cinco meses por las discrepancias existentes, y consecuentemente poner fin al conflicto y a las medidas de acción directa decretadas por URGARA, por lo menos respecto de su empresa. Para ello, recurrimos nuevamente al uso de medios tecnológicos que permiten

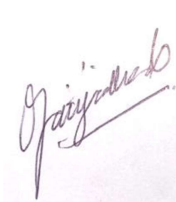


mantener reuniones a distancia (Zoom). Que luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre la URGARA y MOLCA, las partes manifiestan que lograron arribar al presente acuerdo salarial que se desarrolla en las cláusulas siguientes, que establece la nueva pauta salarial del período el 1° de Julio de 2020 al 30 de junio de 2021, y que pone fin al conflicto existente entre las partes (URGARA – MOLCA), y será aplicable hasta tanto se llegue a un acuerdo paritario integral con la CPPC que representa el sector, momento desde el cual comenzará a regir el mismo.-

CLAUSULA PRIMERA: ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL. El acuerdo arribado entre las partes será de aplicación solo en el puerto de MOLCA (Terminal Las Palmas, Zarate) para el personal comprendido en el CCT 639/11 para sus operatorias.-----

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. Que luego de un prolongado intercambio de opiniones, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo por medio electrónicos (zoom), las partes de común acuerdo y obligados por el recrudecimiento de la espiral inflacionaria y fundamentalmente por la escalada de los precios de la canasta básica de alimentos, y atento a que las proyecciones privadas prevén una suba aún mayor, las partes ha acordado establecer un aumento del salario por el periodo 1 de julio de 2020 a 30 de Junio 2021 inclusive, acompañándose las mismas en Anexo I, que firmado por las partes forman parte integrante del presente Acta Acuerdo salarial, con una revisión salarial pactada en el 01 del mes de Febrero.-----

CLAUSULA TERCERA: A partir del **1º de Julio de 2020** otorgar al personal comprendido en el CCT N° 639/11 un incremento sobre los básicos vigentes al día 01 de Julio de 2020, **del Diez por ciento (10%) con carácter no remunerativo**, pagadero desde el 01 de Julio de 2020 hasta el 31 mayo 2021 inclusive, conforme se describe en los **ANEXO I** que se adjuntan al presente como parte integrante del acuerdo. En el mes de Junio de 2021 se incorporara a los básicos de convenio, conforme se estipula en la cláusula sexta del presente acuerdo. ---



CLAUSULA CUARTA: A partir del **1º de Octubre de 2020** otorgar al personal comprendido en el CCT N° 639/11 un incremento de los básicos de convenio **del Trece por ciento (13%)**, sobre las escalas vigentes al mes de Julio de 2020 para cada categoría del convenio, rigiendo los valores de la escala adjunta en el **ANEXO I**, totalizando un aumento del 13% remunerativo y del 10% no remunerativo. -----

CLAUSULA QUINTA: A partir del **1º de enero de 2021**, otorgar al personal comprendido en el CCT N° 639/11 un incremento de los básicos de convenio **del Trece por ciento (13%)** sobre las escalas vigentes al mes de Julio de 2020, para cada categoría del convenio, rigiendo los valores de la escala adjunta en el **ANEXO I**, totalizando un aumento del 26% remunerativo y del 10% no remunerativo. -----

CLAUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que, el incremento no remunerativo establecido en la cláusula tercera, se incorporará a los básicos a partir del mes del 1 de Junio de 2021, debiendo la empresa firmante proceder a incrementar el equivalente al porcentaje que corresponda en concepto de aportes a cargo del trabajador previsto por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y sindicales, denominado Grossing up, que será exclusivamente liquidado sobre los montos correspondientes al incremento del 10% que se aplica a los básicos de convenio a partir del 1 de Junio de 2021 a partir de ese momento con carácter remunerativo.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Las Partes acuerdan someter el presente acuerdo a revisión el día 1º de Febrero de 2021, a efectos de ajustar las pautas del presente si las condiciones económicas así lo ameritan. -----

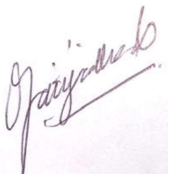
CLAUSULA OCTAVA: Todas las sumas del incremento salarial pactado en el presente acuerdo como no remunerativas, serán tenidas en cuenta para el cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, adicionales de convenio, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión, es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos. -----

Sobre las sumas no remunerativas que se abonen, las empresas deberán efectuar, la contribución convencional y a su vez retendrán al trabajador el aporte previsto en los artículos 34 y 35 del CCT 639/11. -----

CLAUSULA NOVENA: Las partes convienen que, si URGARA acuerda un incremento salarial con la Cámara de Puertos Privados, correspondiente a la paritaria salarial anual por el periodo 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, MOLCA abonara las diferencias salariales que pudieran corresponder. Asimismo, y para el supuesto que el acuerdo sectorial mencionado fuere inferior al que aquí se acuerda, las diferencias podrán ser tomadas a cuenta de futuros aumentos por parte de MOLCA. -----

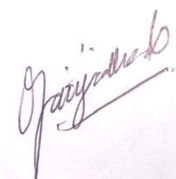
CLAUSULA DECIMA: SUMAS ENTREGADAS COMO ANTICIPOS DE PARITARIAS. Las partes acuerdan, que las sumas que a continuación se detallan, y siempre que hayan sido abonadas por MOLCA como anticipo de paritaria, podrán ser compensables hasta su absorción, con el pago de los retroactivos no remunerativos a liquidarse por aplicación de la cláusula tercera (10% no remunerativo a partir de Julio 2020), a decir: A) La suma de Pesos Quince Mil (\$15.000) no remunerativos, abonada por única vez, con los salarios del mes de octubre de 2020. B) La suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000) otorgadas según Acta Acuerdo de fecha 11/05/20 también será imputada a las diferencias que surjan de la re liquidación como consecuencia del incremento salarial, que se acuerda en este acto. -----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda. Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en la presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el Ministerio de Producción y Trabajo. Se deja constancia que los retroactivos generados, serán abonados dentro de los 10 (diez) días hábiles, contados desde la firma del presente Acta. -----



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2021, período durante el cual las partes se comprometen a reunirse a fin de monitorear el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas pudiere producir durante el periodo de vigencia del presente acuerdo en la actividad del sector y los salarios aquí pactados, teniendo como principal objetivo mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, y paralelamente, mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social. -----

CLAUSULA DECIMA TERCERA: El empleador comprendido en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1,0%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se



deja aclarado que dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido. -----

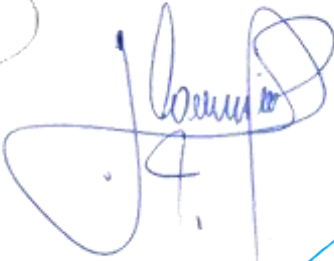
CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en este acuerdo al que han arribado y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente, durante la vigencia del mismo. Asimismo, URGARA asume el compromiso a partir de la firma del presente a cesar todo tipo de medidas de acción directa que viniera desarrollando en las instalaciones de MOLCA sita en Zarate, provincia de Buenas Aires, por el conflicto suscitado, comprometiéndose a no realizar nuevas medidas y a evitar la realización de asambleas durante la jornada laboral y/o quites de colaboración, ya sean las mismas impulsadas por la URGARA o por otras organizaciones sindicales, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo. Asimismo, las partes ratifican su voluntad de resolver sus diferencias en el futuro, agotando todas las instancias de dialogo previo y búsqueda de soluciones alternativas para resolver los conflictos que pudieran suscitarse. Por su parte MOLCA se compromete a no efectuar descuentos de salarios por días caídos, por las medidas de fuerza realizadas por el personal de URGARA, como consecuencia del conflicto aquí descrito. -----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----


PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS R.A.


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

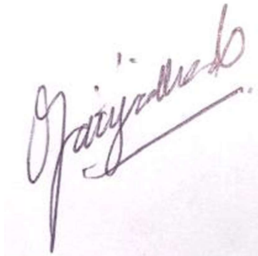

MOLINOS CAÑUELAS SACIFIA


Anexo I

Escala salarial Puertos Privados del 01/07/2020 al 30/06/2021

CATEGORIAS	Sueldo Básico Junio 2020	No Rem. Julio 2020 hasta Mayo 2021	Sueldo Basico Octubre 2020	Sueldo Basico Enero 2021	Sueldo Basico Junio 2021
1ºA	\$ 90.016	\$ 9.002	\$ 101.718	\$ 113.420	\$ 124.533
1ºB	\$ 78.007	\$ 7.801	\$ 88.148	\$ 98.289	\$ 107.919
1ºC	\$ 78.007	\$ 7.801	\$ 88.148	\$ 98.289	\$ 107.919
2	\$ 68.296	\$ 6.830	\$ 77.174	\$ 86.053	\$ 94.485
3	\$ 62.412	\$ 6.241	\$ 70.526	\$ 78.639	\$ 86.344



UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS R.A.

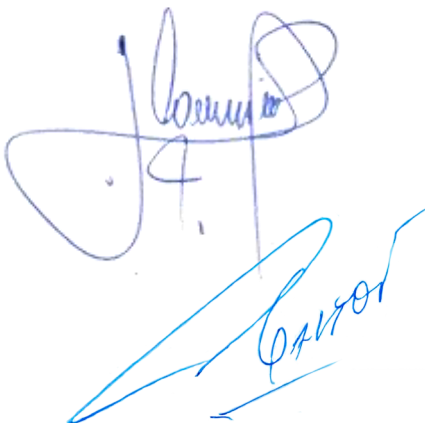
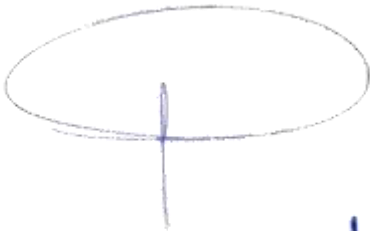
MOLINOS CAÑUELAS

SACIFIA.



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sec. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-86914114-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Diciembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.14 14:55:53 -03:00

PALACIO PABLO HUGO PALACIO PABLO HUGO - 20175941631
en representación de
UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS DE LA REPUBLICA
ARGENTINA - URGARA - 30526925501

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.14 14:55:53 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 95-24 Acu 134-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.